



## Resolución Directoral Regional

Nº 1733 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba,

04 DIC. 2019

**VISTO:** el Oficio N° 092-2019, asignado con expediente N° 02239931, de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual remite, Informe N° 057-2019-UGEL.307-OAJ/E, sobre recurso de apelación contra la Carta N° 026-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 25 de febrero de 2019, interpuesto por don **ROGER MONTALVÁN RÍOS**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de veintiocho (28) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 092-201-98-GRSM-DRESM-UGEL-B/D, de fecha 07 de marzo de 2019, el director de la Unidad Ejecutora 307-Educación Bellavista, remite el Informe N° 057-2019, sobre recurso de apelación interpuesto por don **ROGER MONTALVÁN RÍOS**, contra la Carta N° 026-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual le declaran Improcedente su solicitud de pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, el que en vida fue don Alonso Montalván Shapiama, acaecido el 09 de enero de 2019;



## Resolución Directoral Regional

Nº 1733 -2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el administrado **ROGER MONTALVÁN RÍOS**, apela a la Carta N° 026-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B y solicita que el Superior Jerárquico revoque en todos sus extremos y con mejor criterio, declare fundado su petición, fundamentando su pedido, entre otras cosas, en lo siguiente: **1)** Mediante la Carta apelada, por la cual declaran Improcedente su solicitud sobre subsidio por Luto y Sepelio, tras la muerte de su señor de padre, que en su condición de profesor contratado ha solicitado y lo cual le está perjudicando moral y económicamente, **2)** De acuerdo al Art. 2º del D.S. N° 307-2017, prescribe: "Fijese en TRES MIL NUEVOS SOLES Y 00/100 (S/. 3,000.000) el monto único de subsidio por luto y gastos de sepelio...", por lo que la afectación en este sentido es continuada, la carta impugnada le causa agravio, profesional, moral, familiar y económico; **3)** Con fecha 09 de enero de 2019, fallece su señor padre, el que en vida fue, don ALONSO MONTALVÁN SHAPIAMA, tal y conforme se acredita con la Partida de Defunción, que anexa; **4)** Además señala que se encuentra al amparo de diversas normas legales, como la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, Ley del Profesorado, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, entre otros; de ahí que solicita que su derecho sea amparado;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio, es preciso establecer que, el Art. 62º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho a este subsidio..";

Tal como lo establece el Decreto de Urgencia N° 011-2017, los profesores contratados gozan el derecho de percibir subsidio por luto y gastos de sepelio, a partir del 01 de setiembre de 2017. El Decreto Supremo N° 307-2017-EF, en su párrafo segundo señala que "El subsidio por Luto y Gastos de Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentra prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padre o hijos". De los documentos que obran en el expediente de apelación del administrado, se observa que el señor ALONSO MONTALVAN SHAPIAMA, padre del recurrente, falleció el 09 de enero del año 2019, según el Acta de Defunción, sin embargo según la Resolución Jefatural N° 0207-2018-GRSM/DRESM-DO-OO.UE.307 de fecha 05 de febrero de 2018, que establece la Vigencia de su Contrato desde el 01/03/2018 hasta el 31/12/2018, por lo que se puede apreciar que al momento del deceso de su padre, no tenía vínculo laboral con la entidad;

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, el recurso de apelación interpuesto por don **ROGER MONTALVÁN RÍOS**, no



## Resolución Directoral Regional

Nº 1733 -2019-GRSM/DRE

puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley Nº 25212 Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Decreto de Urgencia Nº 011-2017, Decreto Supremo Nº 307-2017-EF, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROGER MONTALVÁN RÍOS**, identificado con DNI Nº 00883282, contra la Carta Nº 026-2019-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual le deniegan el pago de Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **ALONSO MONTALVÁN SHAPIAMA**, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación al administrado y a la Unidad Ejecutora 307- Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

### Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



*J. H. C.*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JONV/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
251119



*Lindaury Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 100087090

